

tidas al Tribunal de las del Reino y aprobadas por el mismo. En su consecuencia, pues, el Excmo. Ayuntamiento nada adenda á los arrendatarios de Consumos del año 1868 ni por el 80 p^o del importe de adoquinado de calles de que eran tambien contratistas dichos arrendatarios en el año citado, ni por la reparacion de calles aflu-
 entes á la de la Herapera y alcantarillado de la de San Pedro, cuyas obras se hicieron por administracion. Respecto á la baja que solicitan referente al arrendamiento de Consumos por tres dias del mes de Setiembre del año 1868, baja que asciende á 2.847 pesetas 91 céntimos, creen los que suscriben no debe accederse á ella porque la Corporacion municipal no puede atender sino á los hechos oficiales, y como hecho oficial figura la supresion del impuesto de Consumos en 29 de Setiembre de 1868 = La suma de R^{on}. 5.145 '18, ó sean pesetas 12.86 '29, que segun indican los S^{res}. Bueno y Gimenez Rubio entregaron de más los arrendatarios de Consumos por la mensualidad de Junio de 1868, no aparece ni en los libros de contabilidad ni en los de la intervencion de Consumos de dicho año, debiendo por lo tanto presentarse las cartas de pago en que se justifique el mayor ingreso hecho, quedando entre tanto subsistente lo expuesto en la liquidacion practicada en 10 de Abril del 82 y aprobada por el Ayuntamiento en Enero del 86, por la que deduciéndose de la suma de pesetas 94.676.⁸¹ que adenda el Ayuntamiento á los contratistas

